

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1942

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3857 |
| INFRACTOR | ANDRES FELIPE OSPINA LANCHEROS |
| IDENTIFICACIÓN | 1088349989 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **409 del 04 DE ABRIL DE 2018**, impuso sanción de multa a **ANDRES FELIPE OSPINA LANCHEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1088349989** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ANDRES FELIPE OSPINA LANCHEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1088349989** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ANDRES FELIPE OSPINA LANCHEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1088349989** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 409 DEL 04 DE ABRIL DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1943

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0697 |
| INFRACTOR | DIEGO LEONARDO AGUIRRE TABAREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094907700 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA MONTANA MZ H CASA 5 |
| TELEFONO | 3182737033 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **374 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **DIEGO LEONARDO AGUIRRE TABAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094907700** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DIEGO LEONARDO AGUIRRE TABAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094907700** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA MONTANA MZ H CASA 5 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DIEGO LEONARDO AGUIRRE TABAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094907700** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 374 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1944

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1507 |
| INFRACTOR | RONAL ESTIVEN VALENCIA YONDA |
| IDENTIFICACIÓN | 1005088231 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | NUEVO ARMENIA MZ G CASA 14 |
| TELEFONO | 3143517734 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **375 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **RONAL ESTIVEN VALENCIA YONDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088231** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **RONAL ESTIVEN VALENCIA YONDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088231** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección NUEVO ARMENIA MZ G CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **RONAL ESTIVEN VALENCIA YONDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088231** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 375 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1945

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-219 |
| INFRACTOR | JESSICA KATHERINE MARTINEZ OTALVARO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094915621 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO BELENCITO MZ K CASA 15 |
| TELEFONO | 3228361755 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **355 del 15 DE MAYO DE 2019**, impuso sanción de multa a **JESSICA KATHERINE MARTINEZ OTALVARO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094915621** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JESSICA KATHERINE MARTINEZ OTALVARO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094915621** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO BELENCITO MZ K CASA 15 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JESSICA KATHERINE MARTINEZ OTALVARO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094915621** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 355 DEL 15 DE MAYO DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1946

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3130 |
| INFRACTOR | LUZ MIREYA GARIBELLO ALVAREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 41940458 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO GIRASOLES MZ 2 CASA 3 |
| TELEFONO | 3209048947 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección NOVENA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **107 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**, impuso sanción de multa a **LUZ MIREYA GARIBELLO ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41940458** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LUZ MIREYA GARIBELLO ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41940458** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO GIRASOLES MZ 2 CASA 3 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LUZ MIREYA GARIBELLO ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41940458** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 107 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1947

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0758 |
| INFRACTOR | JUAN JOSE GIL LOPEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094946905 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CARRERA 14 No. 29-28 PARQUE URIBE |
| TELEFONO | 3006374261 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **351 del 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, impuso sanción de multa a **JUAN JOSE GIL LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946905** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN JOSE GIL LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946905** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CARRERA 14 No. 29-28 PARQUE URIBE de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN JOSE GIL LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946905** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 351 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1948

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3842 |
| INFRACTOR | MICHAEL SNAIDER CALDAS BARRIOS |
| IDENTIFICACIÓN | 1094967972 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | B/LAS AMERICAS MZ 3 CASA 23 |
| TELEFONO | 3207202220 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **307 del 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, impuso sanción de multa a **MICHAEL SNAIDER CALDAS BARRIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094967972** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **MICHAEL SNAIDER CALDAS BARRIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094967972** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección B/LAS AMERICAS MZ 3 CASA 23 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **MICHAEL SNAIDER CALDAS BARRIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094967972** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 307 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1949

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3383 |
| INFRACTOR | ARIEL PEREZ OSMA |
| IDENTIFICACIÓN | 9736486 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 10 No 7--45 LAS COLINAS |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | BARCELONA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **396 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **ARIEL PEREZ OSMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736486** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ARIEL PEREZ OSMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736486** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 10 No 7--45 LAS COLINAS de BARCELONA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ARIEL PEREZ OSMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736486** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 396 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1950

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0307 |
| INFRACTOR | HERNANDO GARAVITO ALMEIDA |
| IDENTIFICACIÓN | 7548808 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO PINARES MZ 4 CASA 6 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el párrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **397 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **HERNANDO GARAVITO ALMEIDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7548808** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO M/CTE (\$196724)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **HERNANDO GARAVITO ALMEIDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7548808** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO M/CTE (\$196724)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO PINARES MZ 4 CASA 6 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **HERNANDO GARAVITO ALMEIDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7548808** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 397 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1951

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3141 |
| INFRACTOR | HERNANDO HERRERA BUITRAGO |
| IDENTIFICACIÓN | 3246876 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 45 No 61-20. BARRIO LA FACHADA |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **393 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **HERNANDO HERRERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 3246876** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **HERNANDO HERRERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 3246876** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 45 No 61-20. BARRIO LA FACHADA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **HERNANDO HERRERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 3246876** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 393 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1952

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3119 |
| INFRACTOR | NELSON CASTAÑO OSORIO |
| IDENTIFICACIÓN | 7559820 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CHILACOA BLOQUE 2 APTO 207 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **394 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020**, impuso sanción de multa a **NELSON CASTAÑO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7559820** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **NELSON CASTAÑO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7559820** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$786898)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CHILACOA BLOQUE 2 APTO 207 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **NELSON CASTAÑO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7559820** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 394 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1953

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0116 |
| INFRACTOR | VICTOR DANIEL OCAMPO DIAZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094925947 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | ORONEGRO EDEN DE LA VICTORIA MZ 6 CASA 16 |
| TELEFONO | 3195371504 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEPTIMA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **366 del 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**, impuso sanción de multa a **VICTOR DANIEL OCAMPO DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094925947** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEI TE M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **VICTOR DANIEL OCAMPO DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094925947** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEI TE M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección ORONEGRO EDEN DE LA VICTORIA MZ 6 CASA 16 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **VICTOR DANIEL OCAMPO DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094925947** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 366 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1954

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-0436 |
| INFRACTOR | JOSSIMAR MARIN RABA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094913129 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO VILLA HERMOSA MZ F CASA 1 |
| TELEFONO | 3163463769 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **736 del 11 DE JUNIO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **JOSSIMAR MARIN RABA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913129** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOOVENTA Y ASEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JOSSIMAR MARIN RABA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913129** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOOVENTA Y ASEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO VILLA HERMOSA MZ F CASA 1 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JOSSIMAR MARIN RABA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913129** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 736 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1955

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0254 |
| INFRACTOR | YEISON ARLEY DIAZ TOVAR |
| IDENTIFICACIÓN | 1094912257 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 23 No 14-35 |
| TELEFONO | 3176498607 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **79 del 24 DE FEBRERO DEL 2020**, impuso sanción de multa a **YEISON ARLEY DIAZ TOVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094912257** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHWNTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **YEISON ARLEY DIAZ TOVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094912257** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHWNTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 23 No 14-35 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **YEISON ARLEY DIAZ TOVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094912257** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 79 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1956

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3996 |
| INFRACTOR | CARLOS DAVID MOLINA RODRIGUEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094951682 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LOS QUINDOS MZ 1 CASA 8 ETAPA 1 |
| TELEFONO | 3137621558 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **48 del 21 DE AGOSTO DEL 2017**, impuso sanción de multa a **CARLOS DAVID MOLINA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951682** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CARLOS DAVID MOLINA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951682** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LOS QUINDOS MZ 1 CASA 8 ETAPA 1 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CARLOS DAVID MOLINA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951682** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 48 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1957

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1028 |
| INFRACTOR | JOHN EDIER QUIÑONEZ OSSA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094904413 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | 7 DE AGOSTO MZ 11 CASA 6 |
| TELEFONO | 7400836 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el párrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **629 del 04 DE JUNIO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **JOHN EDIER QUIÑONEZ OSSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094904413** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JOHN EDIER QUIÑONEZ OSSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094904413** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección 7 DE AGOSTO MZ 11 CASA 6 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JOHN EDIER QUIÑONEZ OSSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094904413** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 629 DEL 04 DE JUNIO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1958

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1552 |
| INFRACTOR | IDELMAN TABARES MARIN |
| IDENTIFICACIÓN | 1097392725 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CARRERA 10 No 11-78 BARRIO VELEZ |
| TELEFONO | 3103986875 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **36 del 30 DE ENERO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **IDELMAN TABARES MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097392725** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **IDELMAN TABARES MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097392725** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CARRERA 10 No 11-78 BARRIO VELEZ de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **IDELMAN TABARES MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097392725** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 36 DEL 30 DE ENERO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1959

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1755 |
| INFRACTOR | CARLOS ANDRES LOPEZ LARA |
| IDENTIFICACIÓN | 80151120 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 14 No 25-26 CHIMILA |
| TELEFONO | 3133712694 |
| CIUDAD | SANTAMARTA, MAGDALENA |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **467 del 17 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **CARLOS ANDRES LOPEZ LARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 80151120** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CARLOS ANDRES LOPEZ LARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 80151120** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 14 No 25-26 CHIMILA de SANTAMARTA, MAGDALENA, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CARLOS ANDRES LOPEZ LARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 80151120** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 467 DEL 17 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1960

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1885 |
| INFRACTOR | MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094964518 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MANUELA BELTRAN BAJ MZ E CASA 29 |
| TELEFONO | 3208355229 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **381 del 15 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección MANUELA BELTRAN BAJ MZ E CASA 29 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 381 DEL 15 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1961

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-3185 |
| INFRACTOR | YONHATAN GONZALEZ CARDOSO |
| IDENTIFICACIÓN | 9736751 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BOSQUES DE PINARES |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **489 del 21 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **YONHATAN GONZALEZ CARDOSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736751** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **YONHATAN GONZALEZ CARDOSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736751** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BOSQUES DE PINARES de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **YONHATAN GONZALEZ CARDOSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736751** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 489 DEL 21 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1962

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1773 |
| INFRACTOR | JOSE ELIBERTO BUENO BUENO |
| IDENTIFICACIÓN | 15919545 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VEREDA MARMATO GRANJA SANA POLLO |
| TELEFONO | 3103560800 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **474 del 17 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **JOSE ELIBERTO BUENO BUENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 15919545** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JOSE ELIBERTO BUENO BUENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 15919545** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección VEREDA MARMATO GRANJA SANA POLLO de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JOSE ELIBERTO BUENO BUENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 15919545** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 474 DEL 17 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1963

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-0368 |
| INFRACTOR | JUAN DAVID ATEHORTUA LOAIZA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094957944 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VERDA PUERTO ESPEJO FINCA VILLA CRISTINA |
| TELEFONO | 3128232115 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **698 del 07 DE JUNIO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **JUAN DAVID ATEHORTUA LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957944** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN DAVID ATEHORTUA LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957944** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección VERDA PUERTO ESPEJO FINCA VILLA CRISTINA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN DAVID ATEHORTUA LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957944** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 698 DEL 07 DE JUNIO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1964

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3098 |
| INFRACTOR | CRISTIAN FABIAN CARMONA MOLINA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094914808 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **488 del 20 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **CRISTIAN FABIAN CARMONA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094914808** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTIAN FABIAN CARMONA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094914808** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTIAN FABIAN CARMONA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094914808** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 488 DEL 20 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1965

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-5520 |
| INFRACTOR | DUBERNEY JIMENEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1122724619 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | PORTAL DEL EDEN MZ F CASA 47 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1495 del 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, impuso sanción de multa a **DUBERNEY JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1122724619** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DUBERNEY JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1122724619** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección PORTAL DEL EDEN MZ F CASA 47 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DUBERNEY JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1122724619** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1495 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1966

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1537 |
| INFRACTOR | PAOLA ANDREA AGUDELO SANCHEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1005093429 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 6 APTO 407 |
| TELEFONO | 3213467828 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **322 del 09 DE MARZO DEL 2021**, impuso sanción de multa a **PAOLA ANDREA AGUDELO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005093429** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **PAOLA ANDREA AGUDELO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005093429** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 6 APTO 407 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **PAOLA ANDREA AGUDELO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005093429** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 322 DEL 09 DE MARZO DEL 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1967

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-11244 |
| INFRACTOR | DUVAN STIVEN GARCES SILVA |
| IDENTIFICACIÓN | 1149686984 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VILLA ANDREA |
| TELEFONO | 3166450217 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1228 del 22 DE OCTUBRE DEL 2021**, impuso sanción de multa a **DUVAN STIVEN GARCES SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1149686984** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DUVAN STIVEN GARCES SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1149686984** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección VILLA ANDREA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DUVAN STIVEN GARCES SILVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1149686984** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1228 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1968

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-4559 |
| INFRACTOR | DIEGO FERNANDO GUZMAN ANGEL |
| IDENTIFICACIÓN | 1030559276 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | SANTA CATALINA BLOQUE 4 APTO 403 |
| TELEFONO | 3176199512 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **477 del 17 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **DIEGO FERNANDO GUZMAN ANGEL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030559276** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DIEGO FERNANDO GUZMAN ANGEL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030559276** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección SANTA CATALINA BLOQUE 4 APTO 403 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DIEGO FERNANDO GUZMAN ANGEL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030559276** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 477 DEL 17 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1969

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-2151 |
| INFRACTOR | DANIEL STIVEN PARRA MALDONADO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094935892 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO EL RECREO MZ 2 CASA 2 |
| TELEFONO | 3137990498 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **500 del 22 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **DANIEL STIVEN PARRA MALDONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094935892** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DANIEL STIVEN PARRA MALDONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094935892** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO EL RECREO MZ 2 CASA 2 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DANIEL STIVEN PARRA MALDONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094935892** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 500 DEL 22 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1970

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-2085 |
| INFRACTOR | WILSON GUTIERREZ HURTADO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094880085 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO BERLIN CALLE 26 No 22-48 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **487 del 20 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **WILSON GUTIERREZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094880085** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **WILSON GUTIERREZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094880085** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO BERLIN CALLE 26 No 22-48 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **WILSON GUTIERREZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094880085** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 487 DEL 20 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1971

| | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-1840 |
| INFRACTOR | JAIRO ANDRES YUCO |
| IDENTIFICACIÓN | 83027156 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | HUILA |
| TELEFONO | 3223430625 |
| CIUDAD | TERUEL, HUILA |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **505 del 22 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **JAIRO ANDRES YUCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 83027156** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JAIRO ANDRES YUCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 83027156** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección HUILA de TERUEL, HUILA, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JAIRO ANDRES YUCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 83027156** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 505 DEL 22 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1972

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-0847 |
| INFRACTOR | JULIO CESAR RAMIREZ ORTIZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094968195 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO LA ADIELA MZ 22 CASA 2 |
| TELEFONO | 3205650081 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **183 del 05 DE ABRIL DEL 2020**, impuso sanción de multa a **JULIO CESAR RAMIREZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094968195** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **OCHOCIENTOS TREI NTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$833000)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JULIO CESAR RAMIREZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094968195** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **OCHOCIENTOS TREI NTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$833000)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO LA ADIELA MZ 22 CASA 2 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JULIO CESAR RAMIREZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094968195** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 183 DEL 05 DE ABRIL DEL 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1973

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-0975 |
| INFRACTOR | LUCERO GRAJALES VARGAS |
| IDENTIFICACIÓN | 41958355 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **506 del 22 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **LUCERO GRAJALES VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41958355** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LUCERO GRAJALES VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41958355** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LUCERO GRAJALES VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41958355** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 506 DEL 22 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1974

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-1088 |
| INFRACTOR | DANIEL ALEJANDRO ARIAS RAMIREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094959230 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | PORTAL DE COCORA APTO 803 |
| TELEFONO | 3127610299 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **62 del 31 DE AGOSTO DEL 2017**, impuso sanción de multa a **DANIEL ALEJANDRO ARIAS RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094959230** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DANIEL ALEJANDRO ARIAS RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094959230** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección PORTAL DE COCORA APTO 803 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DANIEL ALEJANDRO ARIAS RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094959230** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 62 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1975

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-3674 |
| INFRACTOR | FRANCISCO JAVIER GOMEZ CHINGATE |
| IDENTIFICACIÓN | 1097396271 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CARRERA 24 No 44-51 |
| TELEFONO | 3218922582 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **529 del 23 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CHINGATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396271** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CHINGATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396271** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CARRERA 24 No 44-51 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CHINGATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396271** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 529 DEL 23 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1976

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-2082 |
| INFRACTOR | LUIS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES |
| IDENTIFICACIÓN | 1094964682 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO LA ESPRANZA MZ 1 CASA 14 |
| TELEFONO | 3117869506 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **359 del 09 DE JULIO DEL 2020**, impuso sanción de multa a **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964682** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964682** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO LA ESPRANZA MZ 1 CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964682** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 359 DEL 09 DE JULIO DEL 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1977

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4910 |
| INFRACTOR | YOLICA LEINE LOZANO |
| IDENTIFICACIÓN | 1006117618 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO EL PLACER MZ E CASA 19 |
| TELEFONO | 3113829217 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **314 del 9 DE marzo DE 2018**, impuso sanción de multa a **YOLICA LEINE LOZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1006117618** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **YOLICA LEINE LOZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1006117618** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO EL PLACER MZ E CASA 19 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **YOLICA LEINE LOZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1006117618** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 314 DEL 9 DE marzo DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1978

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-0016-2017-4940 |
| INFRACTOR | ABELARDO ANTONIO MOTATO GAÑÁN |
| IDENTIFICACIÓN | 4376183 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO PINARES MZ M CASA 14 |
| TELEFONO | 3137038053 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1622 del 9 DE diciembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **ABELARDO ANTONIO MOTATO GAÑÁN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 4376183** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ABELARDO ANTONIO MOTATO GAÑÁN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 4376183** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO PINARES MZ M CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ABELARDO ANTONIO MOTATO GAÑÁN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 4376183** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1622 DEL 9 DE diciembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1979

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-0016-2017-1953 |
| INFRACTOR | CRISTIAN DAVID VILLADA MÁRQUEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1095209258 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA NUEVA TEBaida MZ 24 # 5 |
| TELEFONO | 3186223402 |
| CIUDAD | LA TEBaida, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1621 del 9 DE diciembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **CRISTIAN DAVID VILLADA MÁRQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1095209258** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTIAN DAVID VILLADA MÁRQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1095209258** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA NUEVA TEBAIDA MZ 24 # 5 de LA TEBAIDA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTIAN DAVID VILLADA MÁRQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1095209258** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1621 DEL 9 DE diciembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1980

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-0016-2017-1928 |
| INFRACTOR | FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094944194 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CRA 13 # 21N - 52 TORREYANA |
| TELEFONO | 3106220936 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1620 del 9 DE diciembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094944194** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094944194** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CRA 13 # 21N - 52 TORREYANA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **FABIO ALEJANDRO TORRES ROBLEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094944194** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1620 DEL 9 DE diciembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1981

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-0016-2017-0418 |
| INFRACTOR | ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA LONDOÑO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094977076 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO LAS PALMAS CALLE 2 # 20-61 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1619 del 9 DE diciembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094977076** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094977076** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO LAS PALMAS CALLE 2 # 20-61 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094977076** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1619 DEL 9 DE diciembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1982

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-0016-2017-4740 |
| INFRACTOR | JESÚS ANTONIO BOJORGE |
| IDENTIFICACIÓN | 2570829 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO NUEVO ARMENIA MZ C # 17 |
| TELEFONO | 3117069649 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1618 del 9 DE diciembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **JESÚS ANTONIO BOJORGE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 2570829** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JESÚS ANTONIO BOJORGE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 2570829** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO NUEVO ARMENIA MZ C # 17 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JESÚS ANTONIO BOJORGE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 2570829** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1618 DEL 9 DE diciembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1983

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1646 |
| INFRACTOR | WILLIAN TRUJILLO ARREDONDO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094892248 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LAS COLINAS SECTOR 11 MZ 1 CASA 14 |
| TELEFONO | 3127057298 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **415 del 15 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **WILLIAN TRUJILLO ARREDONDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094892248** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **WILLIAN TRUJILLO ARREDONDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094892248** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LAS COLINAS SECTOR 11 MZ 1 CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **WILLIAN TRUJILLO ARREDONDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094892248** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 415 DEL 15 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1984

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-3040 |
| INFRACTOR | ANGELICA MARIA TABARES BEDOYA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094886118 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LAS COLINAS URBANIZACION HOJAS ANCHAS |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **391 del 15 DE MAYO DEL 2019**, impuso sanción de multa a **ANGELICA MARIA TABARES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094886118** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ANGELICA MARIA TABARES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094886118** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LAS COLINAS URBANIZACION HOJAS ANCHAS de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ANGELICA MARIA TABARES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094886118** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 391 DEL 15 DE MAYO DEL 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1985

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-1284 |
| INFRACTOR | ANDRES GARCIA GONZALEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094948509 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LAS ACACIAS MZ 2 CASA 9 |
| TELEFONO | 3213105293 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **151 del 13 DE MAYO DEL 2018**, impuso sanción de multa a **ANDRES GARCIA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094948509** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$196640)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ANDRES GARCIA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094948509** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$196640)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LAS ACACIAS MZ 2 CASA 9 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ANDRES GARCIA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094948509** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 151 DEL 13 DE MAYO DEL 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1986

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-4769 |
| INFRACTOR | JEFERSON DAVID GONZALEZ AGUIRRE |
| IDENTIFICACIÓN | 1094933609 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | GUADUALES DE LA VILLA MZ 8 CASA 12 |
| TELEFONO | 3188193860 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **10 del 30 DE ENERO DEL 2018**, impuso sanción de multa a **JEFERSON DAVID GONZALEZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094933609** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$416616)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JEFERSON DAVID GONZALEZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094933609** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$416616)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección GUADUALES DE LA VILLA MZ 8 CASA 12 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JEFERSON DAVID GONZALEZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094933609** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 10 DEL 30 DE ENERO DEL 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1987

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-620172711 |
| INFRACTOR | ANGIE YULIETH SANCHEZ VALENCIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094945506 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | B/ cañas gordas Mz 8 casa 18 |
| TELEFONO | 3167015393 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **501 del 22 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **ANGIE YULIETH SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945506** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$0)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ANGIE YULIETH SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945506** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$0)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección B/ cañas gordas Mz 8 casa 18 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ANGIE YULIETH SANCHEZ VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945506** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 501 DEL 22 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1988

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-3002 |
| INFRACTOR | JUAN DANIEL ROMAN AMARILES |
| IDENTIFICACIÓN | 1094954946 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA CECILIA MZ A CASA 3 ETAPA 1 |
| TELEFONO | 3145840972 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **54 del 20 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **JUAN DANIEL ROMAN AMARILES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094954946** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN DANIEL ROMAN AMARILES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094954946** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA CECILIA MZ A CASA 3 ETAPA 1 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN DANIEL ROMAN AMARILES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094954946** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 54 DEL 20 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1989

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-3111 |
| INFRACTOR | CARLOS ANDRES CORRALES BEDOYA |
| IDENTIFICACIÓN | 1114094372 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CIUDAD DORADA |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **504 del 22 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **CARLOS ANDRES CORRALES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1114094372** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CARLOS ANDRES CORRALES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1114094372** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CIUDAD DORADA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CARLOS ANDRES CORRALES BEDOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1114094372** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 504 DEL 22 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1990

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63.-001-0627 |
| INFRACTOR | HENRY MAURICIO VALLEJO ORTIZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094946951 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO BELEN MZ C CASA 26 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el párrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **429 del 16 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **HENRY MAURICIO VALLEJO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946951** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **HENRY MAURICIO VALLEJO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946951** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO BELEN MZ C CASA 26 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **HENRY MAURICIO VALLEJO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094946951** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 429 DEL 16 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1991

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-4931 |
| INFRACTOR | LUIS CARLOS PINZON MERA |
| IDENTIFICACIÓN | 4641278 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MZ 3 CASA 3 BARRIO LA MIRANDA |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **490 del 21 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **LUIS CARLOS PINZON MERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **4641278** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LUIS CARLOS PINZON MERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **4641278** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección MZ 3 CASA 3 BARRIO LA MIRANDA de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LUIS CARLOS PINZON MERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 4641278** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 490 DEL 21 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1992

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-1826 |
| INFRACTOR | JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO |
| IDENTIFICACIÓN | 1113680057 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | RESTAURANTE PARADOR COLOMBIA |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ROSAS, CAUCA |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **492 del 21 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1113680057** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1113680057** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección RESTAURANTE PARADOR COLOMBIA de ROSAS, CAUCA, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1113680057** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 492 DEL 21 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1993

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-00 -1799 |
| INFRACTOR | EDISON YESID BECERRA GARCIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094932386 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LOS QUINDOS MZ 33 CASA 21 |
| TELEFONO | 3218857775 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el párrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **69 del 21 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **EDISON YESID BECERRA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094932386** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **EDISON YESID BECERRA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094932386** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LOS QUINDOS MZ 33 CASA 21 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **EDISON YESID BECERRA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094932386** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 69 DEL 21 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1994

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-3549 |
| INFRACTOR | SEBASTIAN ALONSO ALAPE CARDONA |
| IDENTIFICACIÓN | 1098309988 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CAMILO DUQUE MZ B CASA 25 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | CIRCASIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **739 del 11 DE junio DE 2019**, impuso sanción de multa a **SEBASTIAN ALONSO ALAPE CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1098309988** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **SEBASTIAN ALONSO ALAPE CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1098309988** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CAMILO DUQUE MZ B CASA 25 de CIRCASIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **SEBASTIAN ALONSO ALAPE CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1098309988** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 739 DEL 11 DE junio DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1995

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-3003 |
| INFRACTOR | JUAN CAMILO MOYA TORRES |
| IDENTIFICACIÓN | 1126141543 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO COOPERATIVO MZ B CASA 3 |
| TELEFONO | 3008185525 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1577 del 17 DE noviembre DE 2021**, impuso sanción de multa a **JUAN CAMILO MOYA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1126141543** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN CAMILO MOYA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1126141543** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO COOPERATIVO MZ B CASA 3 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN CAMILO MOYA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1126141543** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1577 DEL 17 DE noviembre DE 2021** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1996

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1884 |
| INFRACTOR | MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094964518 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO MANUELA BELTRÁN BAJO, MANZANA E CASA 29, ARMENIA Q. |
| TELEFONO | 3208355229 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el párrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEXTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **71 del 26 DE diciembre DE 2018**, impuso sanción de multa a **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA SEIS PESOS M/CTE (\$295086)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA SEIS PESOS M/CTE (\$295086)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO MANUELA BELTRÁN BAJO, MANZANA E CASA 29, ARMENIA Q. de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **MICHAEL ANDREY CARDONA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964518** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 71 DEL 26 DE diciembre DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1997

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-2991 |
| INFRACTOR | WALTER ARCILA PARRA |
| IDENTIFICACIÓN | 7555488 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA PATRIA MZ 42 CASA 19 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **176 del 7 DE diciembre DE 2017**, impuso sanción de multa a **WALTER ARCILA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7555488** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **WALTER ARCILA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7555488** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA PATRIA MZ 42 CASA 19 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **WALTER ARCILA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 7555488** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 176 DEL 7 DE diciembre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1998

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-1972 |
| INFRACTOR | OSCAR EDUARDO GIRALDO ZULUAGA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094951023 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 2 No 6-71 BOREAL |
| TELEFONO | 3015656969 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1509 del 12 DE diciembre DE 2019**, impuso sanción de multa a **OSCAR EDUARDO GIRALDO ZULUAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951023** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **OSCAR EDUARDO GIRALDO ZULUAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951023** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 2 No 6-71 BOREAL de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **OSCAR EDUARDO GIRALDO ZULUAGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094951023** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1509 DEL 12 DE diciembre DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 1999

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-1757 |
| INFRACTOR | CRISTIAN ALEJANDRO TREJOS QUINTERO |
| IDENTIFICACIÓN | 1097396658 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 33 # 20-47 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **700 del 7 DE junio DE 2019**, impuso sanción de multa a **CRISTIAN ALEJANDRO TREJOS QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396658** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTONOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTIAN ALEJANDRO TREJOS QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396658** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTONOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 33 # 20-47 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTIAN ALEJANDRO TREJOS QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097396658** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 700 DEL 7 DE junio DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2000

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-5228 |
| INFRACTOR | CRISTIAN CAMILO MORENO ALZATE |
| IDENTIFICACIÓN | 1094922433 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | SANTA SOFIA CASA 14 |
| TELEFONO | 3173830779 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **570 del 29 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **CRISTIAN CAMILO MORENO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094922433** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL trescientos treinta y dos pesos M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTIAN CAMILO MORENO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094922433** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL trescientos treinta y dos pesos M/CTE (\$208332)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección SANTA SOFIA CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTIAN CAMILO MORENO ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094922433** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 570 DEL 29 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2001

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1149 |
| INFRACTOR | DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE |
| IDENTIFICACIÓN | 89009049 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO EL PARAISO, MANZANA G FRENTE A LA CASA 227 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEXTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **777 del 27 DE diciembre DE 2019**, impuso sanción de multa a **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE**

(\$196720), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO EL PARAISO, MANZANA G FRENTE A LA CASA 227 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 777 DEL 27 DE diciembre DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.

Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2002

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4294 |
| INFRACTOR | BRIAN SANCHEZ LASO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094944952 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CARRERA 25 # 16-98 |
| TELEFONO | 3126385031 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **146 del 15 DE febrero DE 2018**, impuso sanción de multa a **BRIAN SANCHEZ LASO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1094944952** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **BRIAN SANCHEZ LASO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1094944952** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CARRERA 25 # 16-98 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **BRIAN SANCHEZ LASO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094944952** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 146 DEL 15 DE febrero DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2003

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0514 |
| INFRACTOR | LEONARDO MORENO MONTOYA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094908561 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA FACHADA MZ 56 CASA 6 |
| TELEFONO | 3114595267 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **297 del 8 DE marzo DE 2018**, impuso sanción de multa a **LEONARDO MORENO MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094908561** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LEONARDO MORENO MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094908561** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$786880)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA FACHADA MZ 56 CASA 6 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LEONARDO MORENO MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094908561** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 297 DEL 8 DE marzo DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2004

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0238 |
| INFRACTOR | OMAR BEDOYA AMAYA |
| IDENTIFICACIÓN | 75001966 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CARRERA 11 CALLE 14 BARRIO GUAYAQUIL |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **338 del 13 DE marzo DE 2018**, impuso sanción de multa a **OMAR BEDOYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 75001966** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **OMAR BEDOYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 75001966** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CARRERA 11 CALLE 14 BARRIO GUAYAQUIL de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **OMAR BEDOYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 75001966** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 338 DEL 13 DE marzo DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2005

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4823 |
| INFRACTOR | JEAN CARLO BOTERO ORTIZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094963853 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA MONTANA MZ J CASA 14 |
| TELEFONO | 3002269236 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **566 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **JEAN CARLO BOTERO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963853** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JEAN CARLO BOTERO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963853** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA MONTANA MZ J CASA 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JEAN CARLO BOTERO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963853** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 566 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2006

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4955 |
| INFRACTOR | SERGIO ANDRES RESTREPO MENDEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094947485 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CONJUNTO LA CORUÑA BLOQUE1 APTO 211 |
| TELEFONO | 3127602426 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **565 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **SERGIO ANDRES RESTREPO MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094947485** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **SERGIO ANDRES RESTREPO MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094947485** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CONJUNTO LA CORUÑA BLOQUE1 APTO 211 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **SERGIO ANDRES RESTREPO MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094947485** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 565 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2007

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3026 |
| INFRACTOR | JULIO CESAR BERNAL CANO |
| IDENTIFICACIÓN | 9736872 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 8 # 23E-21 |
| TELEFONO | 3216831293 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **567 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **JULIO CESAR BERNAL CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736872** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JULIO CESAR BERNAL CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736872** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 8 # 23E-21 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JULIO CESAR BERNAL CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736872** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 567 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2008

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0470 |
| INFRACTOR | CRISTHIAN DAVID MONTOYA GARCIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094963553 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CRA 27 # 13-53 BARRIO MERCEDES CENTRO |
| TELEFONO | 3177248989 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **559 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **CRISTHIAN DAVID MONTOYA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963553** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTHIAN DAVID MONTOYA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963553** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CRA 27 # 13-53 BARRIO MERCEDES CENTRO de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTHIAN DAVID MONTOYA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094963553** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 559 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2009

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0434 |
| INFRACTOR | RUBEN DARIO CASTAÑO RICO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094962414 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO GENESIS MZ M CASA 4B |
| TELEFONO | 3128250123 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **560 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO GENESIS MZ M CASA 4B de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 560 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2010

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0900 |
| INFRACTOR | JHON JAIDER USUGA ORTIZ |
| IDENTIFICACIÓN | 9736267 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO GIBRALTAR MZ 7 CASA 36 |
| TELEFONO | 3226035112 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **562 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **JHON JAIDER USUGA ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736267** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JHON JAIDER USUGA ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736267** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO GIBRALTAR MZ 7 CASA 36 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JHON JAIDER USUGA ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736267** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 562 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2011

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1650 |
| INFRACTOR | BRAHIAM STIVEN OCHOA GARCIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094972718 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CRA 24 # 30-119A BARRIO POPULAR |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **561 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **BRAHIAM STIVEN OCHOA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972718** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **BRAHIAM STIVEN OCHOA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972718** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CRA 24 # 30-119A BARRIO POPULAR de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **BRAHIAM STIVEN OCHOA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972718** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 561 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2012

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1797 |
| INFRACTOR | LINA MARIA SALCEDO LOTERO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094909081 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BOSQUES DE PINARES MZ 10 CASA 3 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **564 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **LINA MARIA SALCEDO LOTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094909081** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **LINA MARIA SALCEDO LOTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094909081** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BOSQUES DE PINARES MZ 10 CASA 3 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **LINA MARIA SALCEDO LOTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094909081** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 564 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2013

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4987 |
| INFRACTOR | JOSE EDIMER DURAN CALDERON |
| IDENTIFICACIÓN | 1110516014 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MARRIO MODELO MZ 98 CASA 13 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección INSPECCION SEGUNDA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **563 del 19 DE octubre DE 2017**, impuso sanción de multa a **JOSE EDIMER DURAN CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1110516014** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JOSE EDIMER DURAN CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1110516014** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección MARRIO MODELO MZ 98 CASA 13 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JOSE EDIMER DURAN CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1110516014** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 563 DEL 19 DE octubre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2014

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-2921 |
| INFRACTOR | YEFERZON DAVID LARRAHONDO JUANILLO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094931012 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | NUEVO ARMENIAMZ 3 CASA 18 |
| TELEFONO | 3114253373 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **527 del 23 DE mayo DE 2023**, impuso sanción de multa a **YEFERZON DAVID LARRAHONDO JUANILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094931012** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **YEFERZON DAVID LARRAHONDO JUANILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094931012** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección NUEVO ARMENIAMZ 3 CASA 18 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **YEFERZON DAVID LARRAHONDO JUANILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094931012** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 527 DEL 23 DE mayo DE 2023** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2015

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-620173817 |
| INFRACTOR | ALEXANDER GONZALEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094989317 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO LA ALAMBRA MZ D CS 27 |
| TELEFONO | 3232842586 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **460 del 17 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **ALEXANDER GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094989317** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ALEXANDER GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094989317** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO LA ALAMBRA MZ D CS 27 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ALEXANDER GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094989317** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 460 DEL 17 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2016

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0576 |
| INFRACTOR | GLORIA ESLENDY BAUTISTA BARBOSA |
| IDENTIFICACIÓN | 41900783 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA PAVONA MZ D # 5 |
| TELEFONO | 3218483652 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **161 del 20 DE septiembre DE 2017**, impuso sanción de multa a **GLORIA ESLENDY BAUTISTA BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41900783** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **GLORIA ESLENDY BAUTISTA BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41900783** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA PAVONA MZ D # 5 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **GLORIA ELENDEY BAUTISTA BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 41900783** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 161 DEL 20 DE septiembre DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2017

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0862 |
| INFRACTOR | JUAN JOSE BUSTAMANTE QUINTERO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094878069 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | B/ LA UNION MZ 25 CS 23 |
| TELEFONO | 3002739044 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección TERCERA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **257 del 8 DE marzo DE 2018**, impuso sanción de multa a **JUAN JOSE BUSTAMANTE QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094878069** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JUAN JOSE BUSTAMANTE QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094878069** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección B/ LA UNION MZ 25 CS 23 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JUAN JOSE BUSTAMANTE QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094878069** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 257 DEL 8 DE marzo DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2018

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0431 |
| INFRACTOR | RUBEN DARIO CASTAÑO RICO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094962414 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | GENESIS MZ M CASA 4 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **78 del 24 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección GENESIS MZ M CASA 4 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **RUBEN DARIO CASTAÑO RICO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094962414** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 78 DEL 24 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2019

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1882 |
| INFRACTOR | CRISTIAN CAMILO HERRERA DIAZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094972025 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BOSQUES DE PINARES MZ 13 CASA 60 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **338 del 13 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **CRISTIAN CAMILO HERRERA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972025** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CRISTIAN CAMILO HERRERA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972025** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BOSQUES DE PINARES MZ 13 CASA 60 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CRISTIAN CAMILO HERRERA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094972025** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 338 DEL 13 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2020

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0314 |
| INFRACTOR | ERIKA NATALIA FRANCO CASTAÑO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094913879 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA ADIELA MZ 24 CASA 13 |
| TELEFONO | 3215716049 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **86 del 26 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **ERIKA NATALIA FRANCO CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913879** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ERIKA NATALIA FRANCO CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913879** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA ADIELA MZ 24 CASA 13 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ERIKA NATALIA FRANCO CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094913879** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 86 DEL 26 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2021

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0598 |
| INFRACTOR | JHEFERSON STEVEN CARMENES DELGADILLO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094957446 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | EL LIMONAR MZ 3 CASA 3 |
| TELEFONO | 3145274807 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **664 del 6 DE junio DE 2019**, impuso sanción de multa a **JHEFERSON STEVEN CARMENES DELGADILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957446** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JHEFERSON STEVEN CARMENES DELGADILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957446** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección EL LIMONAR MZ 3 CASA 3 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JHEFERSON STEVEN CARMENES DELGADILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094957446** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 664 DEL 6 DE junio DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2022

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4818 |
| INFRACTOR | OSCAR DANIEL LOPEZ COLORADO |
| IDENTIFICACIÓN | 1010038180 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BOSQUES PINARES MZ 5 CASA 18 |
| TELEFONO | 3104740296 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **431 del 16 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **OSCAR DANIEL LOPEZ COLORADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1010038180** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **OSCAR DANIEL LOPEZ COLORADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1010038180** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BOSQUES PINARES MZ 5 CASA 18 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **OSCAR DANIEL LOPEZ COLORADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1010038180** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 431 DEL 16 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2023

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0002 |
| INFRACTOR | HENRY ALBERTO ECHEVERRI SALAZAR |
| IDENTIFICACIÓN | 9736384 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VILLA HERMOSA MZ 7 CASA 19 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **546 del 24 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **HENRY ALBERTO ECHEVERRI SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736384** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **HENRY ALBERTO ECHEVERRI SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736384** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección VILLA HERMOSA MZ 7 CASA 19 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **HENRY ALBERTO ECHEVERRI SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9736384** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 546 DEL 24 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2024

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0299 |
| INFRACTOR | MIGUEL ANGEL SALAZAR |
| IDENTIFICACIÓN | 1094956844 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 36 # 20-76 SANTANDER |
| TELEFONO | 3144285384 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **87 del 26 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **MIGUEL ANGEL SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094956844** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **MIGUEL ANGEL SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094956844** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CALLE 36 # 20-76 SANTANDER de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **MIGUEL ANGEL SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094956844** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 87 DEL 26 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2025

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0687 |
| INFRACTOR | JHONATHAN VIVEROS CARDONA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094923720 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA FACHADA MZ 6 C 26 |
| TELEFONO | 3103837057 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **70 del 21 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **JHONATHAN VIVEROS CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094923720** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JHONATHAN VIVEROS CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094923720** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA FACHADA MZ 6 C 26 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JHONATHAN VIVEROS CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094923720** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 70 DEL 21 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2026

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1622 |
| INFRACTOR | JOHN ALEXANDER LOAIZA MEJIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1094942751 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA PATRIA MZ 6 CSA 22 |
| TELEFONO | 3137166113 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **94 del 5 DE marzo DE 2019**, impuso sanción de multa a **JOHN ALEXANDER LOAIZA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094942751** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JOHN ALEXANDER LOAIZA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094942751** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA PATRIA MZ 6 CSA 22 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JOHN ALEXANDER LOAIZA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094942751** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 94 DEL 5 DE marzo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2027

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1830 |
| INFRACTOR | WILLIAM ANDRES MUÑOZ HURTADO |
| IDENTIFICACIÓN | 1030578321 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CRA 69 B # 1-32 LA IGUALDAD |
| TELEFONO | 3005727975 |
| CIUDAD | BOGOTA, CUNDINAMARCA |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **409 del 15 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **WILLIAM ANDRES MUÑOZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030578321** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **WILLIAM ANDRES MUÑOZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030578321** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección CRA 69 B # 1-32 LA IGUALDAD de BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **WILLIAM ANDRES MUÑOZ HURTADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1030578321** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 409 DEL 15 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2028

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4983 |
| INFRACTOR | CARLOS MARIO CIFUENTES PEREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1094961607 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | JESUS MARA OCAMPO MZ 8 CASA 7 |
| TELEFONO | 3107646658 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **403 del 15 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **CARLOS MARIO CIFUENTES PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094961607** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CARLOS MARIO CIFUENTES PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094961607** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección JESUS MARA OCAMPO MZ 8 CASA 7 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CARLOS MARIO CIFUENTES PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094961607** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 403 DEL 15 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2029

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-2113 |
| INFRACTOR | JONNY SAAVEDRA |
| IDENTIFICACIÓN | 1096036606 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | YULIMA BL 5 APTO 402 |
| TELEFONO | 3168097455 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **337 del 13 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **JONNY SAAVEDRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1096036606** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JONNY SAAVEDRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1096036606** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección YULIMA BL 5 APTO 402 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JONNY SAAVEDRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1096036606** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 337 DEL 13 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2030

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1856 |
| INFRACTOR | JESUS DAVID JIMENEZ CASTAÑO |
| IDENTIFICACIÓN | 9774619 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | EL PALMAR MZ A CASA 25 |
| TELEFONO | 3233652763 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **108 del 26 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **JESUS DAVID JIMENEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9774619** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JESUS DAVID JIMENEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9774619** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección EL PALMAR MZ A CASA 25 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JESUS DAVID JIMENEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9774619** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 108 DEL 26 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2031

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-2005 |
| INFRACTOR | ALVARO JAVIER RATIVA PIÑEROS |
| IDENTIFICACIÓN | 1097729757 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VEREDA LA JULIA |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | MONTENEGRO, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **1511 del 13 DE diciembre DE 2019**, impuso sanción de multa a **ALVARO JAVIER RATIVA PIÑEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097729757** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **ALVARO JAVIER RATIVA PIÑEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097729757** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección VEREDA LA JULIA de MONTENEGRO, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **ALVARO JAVIER RATIVA PIÑEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1097729757** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 1511 DEL 13 DE diciembre DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2032

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0944 |
| INFRACTOR | SEBASTIAN PIEDRAHITA BOLIVAR |
| IDENTIFICACIÓN | 1094964273 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA ISABELA MZ 36 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **67 del 31 DE agosto DE 2017**, impuso sanción de multa a **SEBASTIAN PIEDRAHITA BOLIVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964273** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **SEBASTIAN PIEDRAHITA BOLIVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964273** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA ISABELA MZ 36 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **SEBASTIAN PIEDRAHITA BOLIVAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094964273** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 67 DEL 31 DE agosto DE 2017** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2033

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-3490 |
| INFRACTOR | JORGE IVAN PARRA RIOS |
| IDENTIFICACIÓN | 9809364 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MONTE REY CALLE 5TA # 9-29 |
| TELEFONO | 3104623932 |
| CIUDAD | TEBAIDA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **468 del 17 DE mayo DE 2018**, impuso sanción de multa a **JORGE IVAN PARRA RIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **9809364** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98360)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **JORGE IVAN PARRA RIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **9809364** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98360)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección MONTE REY CALLE 5TA # 9-29 de TEBAIDA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **JORGE IVAN PARRA RIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9809364** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 468 DEL 17 DE mayo DE 2018** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2034

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1633 |
| INFRACTOR | GREIDY VANESSA SUAREZ MONTOYA |
| IDENTIFICACIÓN | 1006318306 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | OBRERO CALLE 31 # 17-06 |
| TELEFONO | 3227717226 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **71 del 21 DE febrero DE 2020**, impuso sanción de multa a **GREIDY VANESSA SUAREZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1006318306** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **GREIDY VANESSA SUAREZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º **1006318306** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección OBRERO CALLE 31 # 17-06 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **GREIDY VANESSA SUAREZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1006318306** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 71 DEL 21 DE febrero DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2035

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-4919 |
| INFRACTOR | GLORIA MINA MOSQUERA |
| IDENTIFICACIÓN | 38611924 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LOS LAGOS DIAGONAL 126 CALLE 77 |
| TELEFONO | 3215570233 |
| CIUDAD | CALI, VALLE DEL CAUCA |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **392 del 15 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **GLORIA MINA MOSQUERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 38611924** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **GLORIA MINA MOSQUERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 38611924** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LOS LAGOS DIAGONAL 126 CALLE 77 de CALI, VALLE DEL CAUCA, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **GLORIA MINA MOSQUERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 38611924** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 392 DEL 15 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020

Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2036

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| No. COMPARENDO | 60-001-62017-3803 |
| INFRACTOR | INGRID TATIANA YEPES DIAZ |
| IDENTIFICACIÓN | 1005088782 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA CECILIA MZ 37 CASA 16 |
| TELEFONO | 3116616910 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **507 del 22 DE mayo DE 2019**, impuso sanción de multa a **INGRID TATIANA YEPES DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088782** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **INGRID TATIANA YEPES DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088782** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LA CECILIA MZ 37 CASA 16 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **INGRID TATIANA YEPES DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1005088782** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 507 DEL 22 DE mayo DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA

Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2037

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-1524 |
| INFRACTOR | DIEGO FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ |
| IDENTIFICACIÓN | 9737937 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LOS KIOSKOS MZ K # 8 |
| TELEFONO | 3147634574 |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **124 del 2 DE marzo DE 2020**, impuso sanción de multa a **DIEGO FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9737937** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DIEGO FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9737937** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la

obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección LOS KIOSKOS MZ K # 8 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DIEGO FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 9737937** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 124 DEL 2 DE marzo DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2038

| | |
|--------------------------------------|--|
| No. COMPARENDO | 63-001-62017-0624 |
| INFRACTOR | CAROLINA LOPEZ GALLEGO |
| IDENTIFICACIÓN | 1094945202 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | JARDIN DE LA FACHADA MZ 83 N 14 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección CUARTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **123 del 2 DE marzo DE 2020**, impuso sanción de multa a **CAROLINA LOPEZ GALLEGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945202** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **CAROLINA LOPEZ GALLEGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945202** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$393440)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y

hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección JARDIN DE LA FACHADA MZ 83 N 14 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **CAROLINA LOPEZ GALLEGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 1094945202** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 123 DEL 2 DE marzo DE 2020** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.

Armenia, Quindío 02 de octubre de 2024

MANDAMIENTO DE PAGO No 2039

| | |
|--------------------------------------|---|
| No. COMPARENDO | 63-001-620171149 |
| INFRACTOR | DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE |
| IDENTIFICACIÓN | 89009049 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | BARRIO PARAISO MZ G FRENTE A LA CASA 227 |
| TELEFONO | |
| CIUDAD | ARMENIA, QUINDIO |

La Tesorera General del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 de 2020, en concordancia con el Acuerdo No.229 del 13 de diciembre de 2021, el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el artículo 182 y el parágrafo del artículo 183 y el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Armenia (Inspección SEXTA Municipal de Policía), mediante Resolución No. **777 del 27 DE diciembre DE 2019**, impuso sanción de multa a **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar a favor del Municipio de Armenia la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, para iniciar proceso de cobro coactivo, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual cabe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía administrativa Coactiva a favor del Municipio de Armenia y en contra de **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** por no cumplir con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, nuevo **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, y por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196720)**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando

se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Librar las comunicaciones pertinentes para la investigación de bienes, inscripción de embargos en Entidades Bancarias, cuando a ello hubiere lugar, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámaras de Comercio y Organismos de Tránsito

TERCERO Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección BARRIO PARAISO MZ G FRENTE A LA CASA 227 de ARMENIA, QUINDIO, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Advertir a **DIEGO MAURICIO TRUJILLO DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 89009049** que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la sanción interpuesta mediante **Resolución 777 DEL 27 DE diciembre DE 2019** o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Firma autorizada mediante resolución 1282 del 25 de septiembre de 2020
Tesorera General

Proyecto: Daniel Duque Carvajal – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Diana Vanessa Hoyos Calvache – P.U. Ejecuciones Fiscales.